

## ACUERDO No 05 DE 2024

(29 de febrero de 2024)

*“Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal 2024, de los empleados públicos de la Lotería de Bogotá”.*

### LA JUNTA DIRECTIVA DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial que las conferidas en el literal d. del artículo 14 del Acuerdo de Junta Directiva N° 001 de 2007 modificado por los acuerdos N°16 de 2018 y N°10 de 2021, y

#### CONSIDERANDO QUE:

Por disposición de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas, tanto nacionales como distritales o municipales, se regulan por la Constitución, por las normas legales, por el acto de su creación y por los estatutos internos. En virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan, corresponde a sus Juntas Directivas o Consejos Directivos, según lo previsto en sus estatutos fijar los emolumentos de los servidores públicos, con sujeción a lo que determine el estatuto de cada entidad y todo sin desconocer el límite máximo salarial que fije el Gobierno Nacional en desarrollo de la competencia que le fue asignada en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.

En concordancia con lo anterior, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 29 de mayo de 2007, *“Por el cual se aprueba una reforma a los Estatutos de la Lotería de Bogotá”* es función de la Junta Directiva, entre otras, la siguiente:

*ARTÍCULO 14º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:*

*(...)*

*d. Determinar la organización administrativa de la Lotería. Para esto se crearán las dependencias y cargos que estime necesarios señalándoles sus funciones respectivas y fijar su clasificación y remuneración de acuerdo con los reglamentos legales sobre la materia.*

En este orden es importante resaltar que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante providencia del 18 de julio de 2002, con radicación 1393, señaló: *«[...] 1 y 2 Las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital tienen la potestad de fijar los emolumentos de sus empleados públicos, respetando el límite máximo salarial establecido por el gobierno mediante decreto 2714 de 2001. Las prestaciones y los factores salariales que se tienen en cuenta*

*para efectos de su reconocimiento son los establecidos por el gobierno nacional conforme con la ley.»*

El Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, con radicación interna 2348 del 11 de julio de 2017, al resolver la consulta elevada a través del Ministerio del Interior, sobre la competencia del Concejo de Bogotá para fijar las escalas salariales de entidades distritales descentralizadas textualmente respondió: «[...] *El Concejo de Bogotá, no es competente para expedir acuerdos por medio de los cuales se fijen escalas salariales de entidades descentralizadas distritales, (.4, puesto que solamente le compete fijar las de la administración central.*

*Para el caso de las entidades descentralizadas distritales, son las respectivas juntas directivas las llamadas a fijar las escalas de remuneración [...]*»

Para garantizar la estabilidad macroeconómica de las finanzas del Distrito Capital, el Decreto Distrital 643 del 02 de diciembre de 2023, “*Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023 y se dictan otras disposiciones*” proferido por la alcaldesa mayor de Bogotá en su artículo 10 - incremento salarial en las Entidades Descentralizadas-, establece que “*con base en la Circular que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil, la Juntas o Consejo Directivo de tales entidades definirán el incremento salarial de sus empleados públicos, previo concepto favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.*

En virtud del Artículo 10 del Decreto Distrital 643 de 2023, la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD profirieron la Circular Externa SDH-000004 del 06 de febrero de 2024, mediante la cual, se imparten los lineamientos para el Incremento Salarial de los empleados públicos – Vigencia 2024, por parte de las Juntas Directivas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden distrital, y la cual señala:

*[...] en cumplimiento de los compromisos pactados entre la Administración Distrital y las Organizaciones Sindicales, mediante el Acta de Acuerdo Laboral Distrital suscrita el 31 de agosto de 2023, se concertó para el año 2024, el ajuste de la asignación básica de los Empleados Públicos del Distrito Capital; Administración Central y Descentralizada, Empresas Sociales del Estado – ESES- (Norte, Sur, Centro Oriente y Sur Occidente), Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, Cárcel Distrital, Cuerpo Oficial de Bomberos, a los organismos de control (Contraloría Distrital, Personería de Bogotá, Veeduría Distrital) y el Concejo de Bogotá, así:*

*"INCREMENTO SALARIAL: el incremento salarial para los empleados públicos del Distrito Capital regirá a partir del (1) primero de enero de la vigencia fiscal 2024, y será de la siguiente manera:*

*Asistencial, técnico, profesional: 1,8 puntos más IPC certificado por el DANE para la vigencia 2023.*

*Asesores y directivos: 1,4 puntos más IPC certificado por el DANE para la vigencia 2023.*

*Parágrafo: En caso, de que el incremento salarial pactado en la Nación para los empleados públicos de ese orden, en el 2024 sea superior al valor global aprobado en el presente acuerdo Laboral, se realizará el ajuste retroactivo al primero de enero de la respectiva vigencia."*

*Según el Boletín Técnico del Departamento Nacional de Estadística DANE, de fecha 09 de enero de 2024, la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la vigencia 2023, corresponde nueve puntos veintiocho por ciento (9,28%).*

*En consecuencia, las Entidades Descentralizadas del Orden Distrital, adoptarán como porcentaje de incremento salarial del 11,08% y 10,68, atendiendo el correspondiente nivel jerárquico, siempre y cuando al aplicar dicho porcentaje las asignaciones básicas no superen los límites establecidos por el Decreto Nacional 0896 del 2 de junio de 2023.*

*Es oportuno recordar que, de acuerdo con las facultades que le confiere el parágrafo del artículo 6° del Acuerdo Distrital No. 199 de 2005 al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, los proyectos de Acuerdo de las Juntas o Consejo Directivos de las Entidades Descentralizadas en lo que se establecen, modifican o actualizan sus escalas de remuneración, deben contar con el concepto previo y favorable del DASCD. (Subrayado Fuera de texto).*

*Finalmente, los Acuerdos de aprobación del incremento salarial expedidos por las Juntas o Consejo Directivos de las Entidades Descentralizadas deberán ser enviados al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, con el fin de que obren en el Sistema Distrital de Información del Empleo y la Administración Pública-SIDEAP. (Subrayado Fuera de texto).*

Según lo establecido en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4a de 1992 al Gobierno Nacional le corresponde señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencias con cargos similares en el orden Nacional. Considerando que a la fecha el Gobierno Nacional no ha fijado los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales

correspondientes al año 2024, el incremento se realizará teniendo en cuenta los límites dispuestos en el Decreto Nacional 896 de 02 de junio de 2023, una vez el Gobierno Nacional decreta los límites salariales para el año 2024, se realizarán por acto administrativo los ajustes del porcentaje faltante correspondiente de las respectivas asignaciones básicas, en los casos en que haya lugar:

*“Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2023 queda determinado así:*

NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
Directivo	18.226.195
Asesor	14.568.772
Profesional	10.177.460
Técnico	3.772.850
Asistencial	3.735.415

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto Nacional 896 de 02 de junio de 2023, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo de la Circular Externa SDH-000004 del 29 de enero de 2024, emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCSD, el cual establece que *“..una vez el Gobierno Nacional fije los límites máximos salariales correspondientes al año 2024 para los empleados públicos de las entidades territoriales, las entidades descentralizadas del Distrito Capital, a través de sus juntas o consejos directivos, deberá ajustar el porcentaje correspondiente por Acto Administrativo, aquellas asignaciones básicas que en virtud del límite máximo salarial previsto por el Decreto Nacional 896 del 02 de junio de 2023, fueron ajustadas en una proporción inferior, sin que en todo caso, se exceda el nuevo límite, previo concepto del Departamento Administrativo de Servicio Civil Distrital”*

Que de conformidad con lo anterior, el presupuesto de la Lotería de Bogotá cuenta con la apropiación necesaria para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente acuerdo. Para tal efecto, se cuenta con la certificación expedida por la responsable del área de presupuesto de la Lotería de Bogotá de fecha 14 de febrero de 2024.

Que mediante oficio 2-2024-3301 del 27 de febrero de 2024, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico favorable a la

propuesta de incremento salarial de los empleados públicos de la Lotería de Bogotá para la vigencia 2024.

Que en sesión Junta Directiva No. 772 del 29 de febrero de 2024, la Gerente General presentó a consideración de la Junta Directiva la aprobación del incremento salarial para la vigencia 2024, el cual fue aprobado por unanimidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA:

**Artículo 1º.- ASIGNACIÓN BÁSICA.** Fijar a partir del 1º de enero de 2024, el incremento de 11.08% para el nivel jerárquico profesional y 10.68% para los niveles Directivo y Asesor, en la asignación básica mensual de las diferentes categorías de empleos públicos de la Lotería de Bogotá, así:

GRADO	NIVEL		
	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL
05	\$ 6.767.688	\$6.469.933	
07			\$ 6.940.950
08	\$ 8.489.388		
09	\$ 11.286.692		
10	\$ 14.169.390		

**Parágrafo 1º.** Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, las siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y tiempo completo.

**Parágrafo 2º.** Una vez el Gobierno Nacional decrete los límites salariales para el año 2024, se realizarán por acto administrativo los ajustes del porcentaje faltante correspondiente de las respectivas asignaciones básicas, sin que se exceda dicho límite, en los casos en que haya lugar.

**Parágrafo 3º.** Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Alcalde respectivo.

**ARTÍCULO 2º.- PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN.** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la entidad, enlace de Transparencia y comunicarlo al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCOD dentro de los cinco (5) días siguientes al de su expedición con el fin de que obre en el Sistema Distrital de Información del Empleo y la Administración Pública- SIDEAP.

**ARTÍCULO 3º.- VIGENCIA y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, a los 29 días del mes de febrero de 2024

**OLGA LILIANA SANDOVAL RODRIGUEZ**  
Presidenta Junta Directiva

**DURLEY EDILMA ROMERO TORRES**  
Secretaria Junta Directiva

Aprobó: Luz Mary Cárdenas Herrera – Gerente General  
Revisó: Natalia Russi- Contratista Secretaria General  
Proyectó: Liliana Lara Méndez. Jefe (A) Unidad de Talento Humano.